

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante : Peñalisa Mall Hotel y Reservado P.H.
Demandado : Javier Eduardo Calvachi Gálvez
Radicación : 2023-00210-00

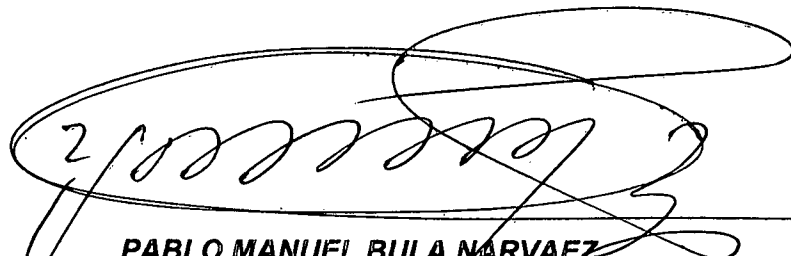
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por Peñalisa Mall Hotel y Reservado P.H., a través de Apoderado Judicial contra Javier Eduardo Calvachi Gálvez, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDIQUE el lugar del domicilio de la parte demandante, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDIQUE el lugar del domicilio de la parte demandada, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor Andrés Mauricio Aldana Ríos, en los términos y para los fines del poder conferido allegado como anexo de la demanda y que hace parte del expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
2 JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.031** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Ecoturístico Paraíso Resort P.H.
Demandado: William Jamith Ávila Orozco
Radicación: 2023-00209-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Condominio Ecoturístico Paraíso Resort P.H., a través de Apoderado Judicial contra William Jamith Ávila Orozco, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDIQUE el lugar del domicilio de la parte demandada, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexado con la demanda, es de fecha 20/02/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 30/03/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.031** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Caja Colombiana De Subsidio Familiar "COLSUBSIDIO"
Demandado : Carmelo Manuel Caraballo Espinosa
Radicación : 2023-000208-00

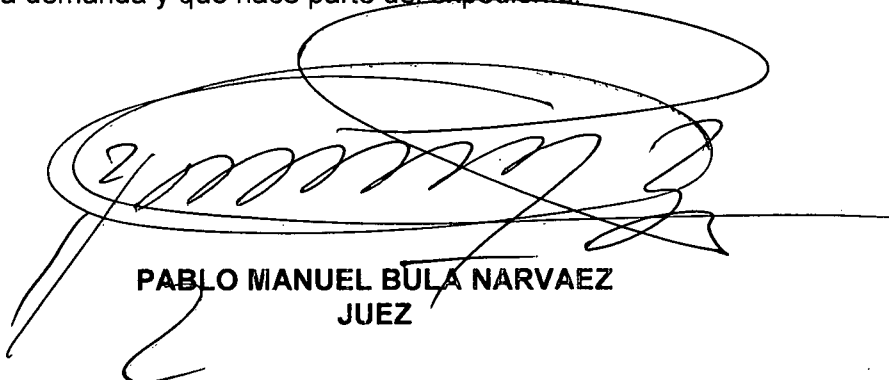
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía instaurada por Banco Davivienda S.A., mediante apoderada judicial contra Gustavo González Artunduaga, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARE la pretensión del numeral segundo de la demanda respecto del pagare No. 150000827274, indicando de manera clara y precisa desde que fecha se hicieron exigibles los intereses corrientes solicitados en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE la pretensión del numeral segundo de la demanda respecto del pagare No. 17000516888, indicando de manera clara y precisa desde que fecha se hicieron exigibles los intereses corrientes solicitados en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora Martha Aurora Galindo Caro, en los términos y para los fines del poder conferido allegado como anexo de la demanda y que hace parte del expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.031** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

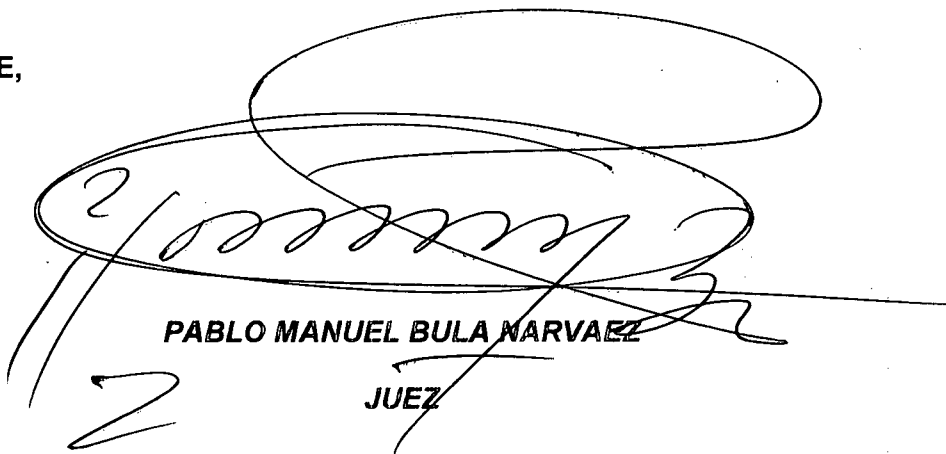
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Ecoturístico Paraíso Resort P.H.
Demandado: Aristides Clavijo Ocampo
Radicación: 2023-00201-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Condominio Ecoturístico Paraíso Resort P.H., a través de Apoderado Judicial contra Aristides Clavijo Ocampo, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDIQUE el lugar del domicilio de la parte demandada, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexado con la demanda, es de fecha 20/02/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 0/05/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.031** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

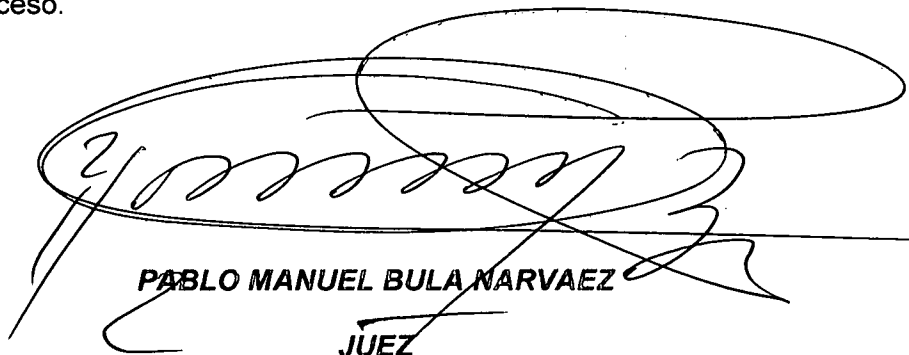
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Málaga P.H.
Demandado: Jorge Fernando Serna Vásquez
Radicación: 2023-00199-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Condominio Málaga P.H., a través de Apoderado Judicial contra Jorge Fernando Serna Vásquez, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 24/11/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 23/03/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE el numeral 2 del acápite de pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y precisa porque solicita el pago de los intereses moratorios a partir del primer día siguiente de cada mes causado, si dicho mes corresponde a la fecha del vencimiento de la obligación; por lo que debe indicar desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.031** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

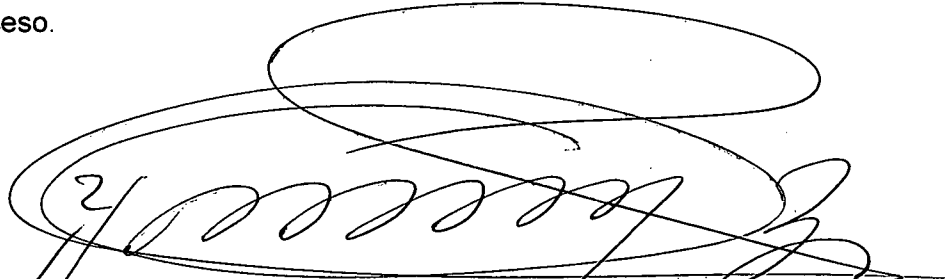
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Málaga P.H.
Demandado: Wuolfran Estiven Duarte Mateus
Radicación: 2023-00198-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Condominio Málaga P.H., a través de Apoderado Judicial contra Wuolfran Estiven Duarte Mateus, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 24/11/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 23/03/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE el numeral 2 del acápite de pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y precisa porque solicita el pago de los intereses moratorios a partir del primer día siguiente de cada mes causado, si dicho mes corresponde a la fecha del vencimiento de la obligación; por lo que debe indicar desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
2 JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.031** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

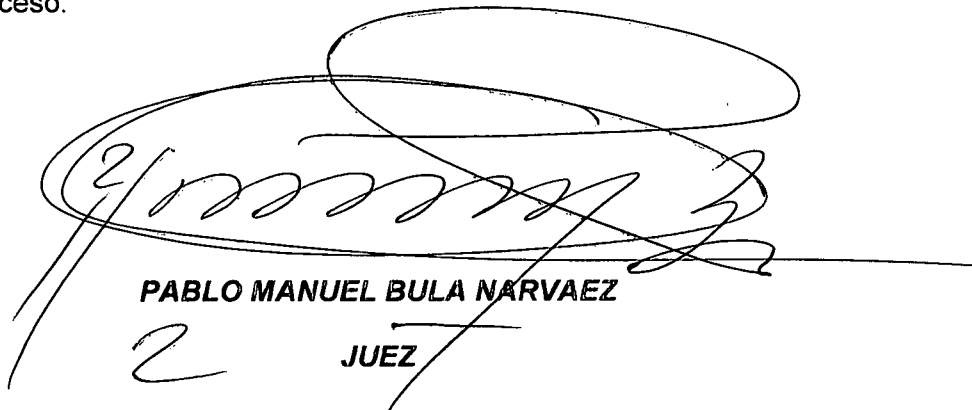
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Málaga P.H.
Demandado: Daniel Hernando Vigoya Castillo
Radicación: 2023-00197-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Condominio Málaga P.H., a través de Apoderado Judicial contra Daniel Hernando Vigoya Castillo, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 24/11/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 23/03/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE el numeral 2 del acápite de pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y precisa porque solicita el pago de los intereses moratorios a partir del primer día siguiente de cada mes causado, si dicho mes corresponde a la fecha del vencimiento de la obligación; por lo que debe indicar desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
2 JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.031** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

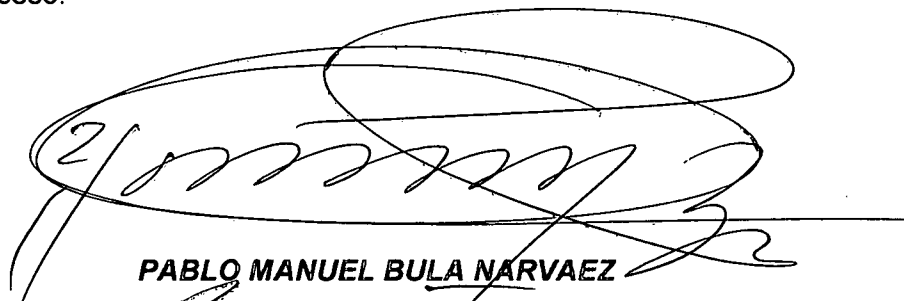
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Málaga P.H.
Demandado: Karen Janeth Vargas Cifuentes
Radicación: 2023-00196-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Condominio Málaga P.H., a través de Apoderado Judicial contra Karen Janeth Vargas Cifuentes, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 24/11/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 23/03/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE el numeral 2 del acápite de pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y precisa porque solicita el pago de los intereses moratorios a partir del primer día siguiente de cada mes causado, si dicho mes corresponde a la fecha del vencimiento de la obligación; por lo que debe indicar desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.031** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Málaga P.H.
Demandado: Ivete Vanesa Morales Hoyones
Radicación: 2023-00195-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Condominio Málaga P.H., a través de Apoderado Judicial contra Ivete Vanesa Morales Hoyones, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APOORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexado con la demanda, es de fecha 24/11/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 23/03/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE el numeral 2 del acápite de pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y precisa porque solicita el pago de los intereses moratorios a partir del primer día siguiente de cada mes causado, si dicho mes corresponde a la fecha del vencimiento de la obligación; por lo que debe indicar desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
2 JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.031** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

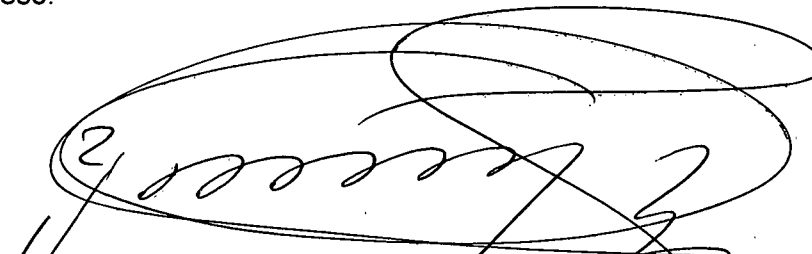
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Málaga P.H.
Demandado: Milton Enrique Rojas Pulido y Claudia Patricia Rozo González
Radicación: 2023-00194-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Condominio Málaga P.H., a través de Apoderado Judicial contra Milton Enrique Rojas Pulido y Claudia Patricia Rozo González, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 24/11/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 23/03/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE el numeral 2 del acápite de pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y precisa porque solicita el pago de los intereses moratorios a partir del primer día siguiente de cada mes causado, si dicho mes corresponde a la fecha del vencimiento de la obligación; por lo que debe indicar desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.031** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Mykonos P.H.
Demandado: Johatan Gerardo González Luque
Radicación: 2023-00193-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el conjunto residencial Mykonos P.H., a través de Apoderada Judicial contra Johatan Gerardo González Luque, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDIQUE el lugar del domicilio de la parte demandante, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexado con la demanda, es de fecha 01/08/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 21/03/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARE del acápite de pretensiones de la demanda los incisos relacionados con los intereses moratorios, indicando de manera clara y precisa porque solicita el pago de los mismos desde la fecha del vencimiento de la obligación; por lo que debe indicar desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.031** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Ana Lucía García Herrero
Demandado: Andrea Carolina Castañeda Gallo y la Microempresa Andrea Carolina Castañeda Gallo
Radicación: 2023-00191-00


De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Ana Lucía García Herrero, a través de Apoderada Judicial contra Andrea Carolina Castañeda Gallo y la Microempresa Andrea Carolina Castañeda Gallo, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDIQUE el lugar del domicilio de la parte demandada Microempresa Andrea Carolina Castañeda Gallo, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE el certificado existencia y representación de Microempresa Andrea Carolina Castañeda Gallo; como quiera que el mismo no fue anexado con la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora Ángela Cristina Vega Leonel, en los términos y para los fines del poder conferido allegado como anexo de la demanda y que hace parte del expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.031** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

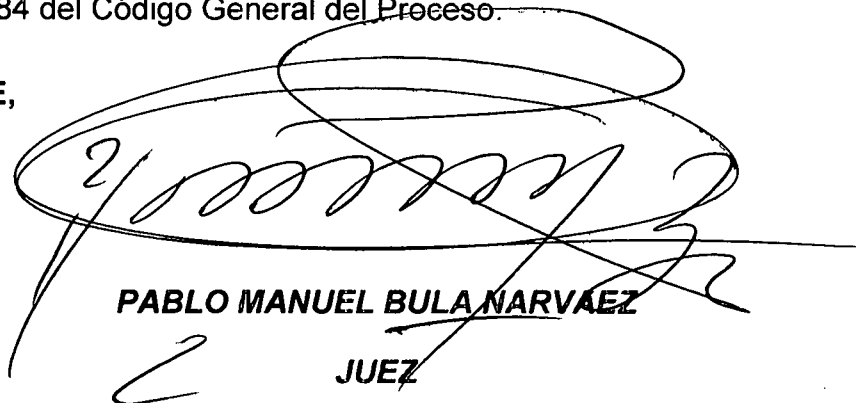
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Ecoturístico Paraíso Resort P.H.
Demandado: Laura Merchán Calle
Radicación: 2023-00218-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Condominio Ecoturístico Paraíso Resort P.H., a través de Apoderado Judicial contra Laura Merchán Calle, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDIQUE el lugar del domicilio de la parte demandada, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE el certificado existencia y representación de la parte jurídica demandante debidamente actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 20/02/2022 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 01/05/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.031** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

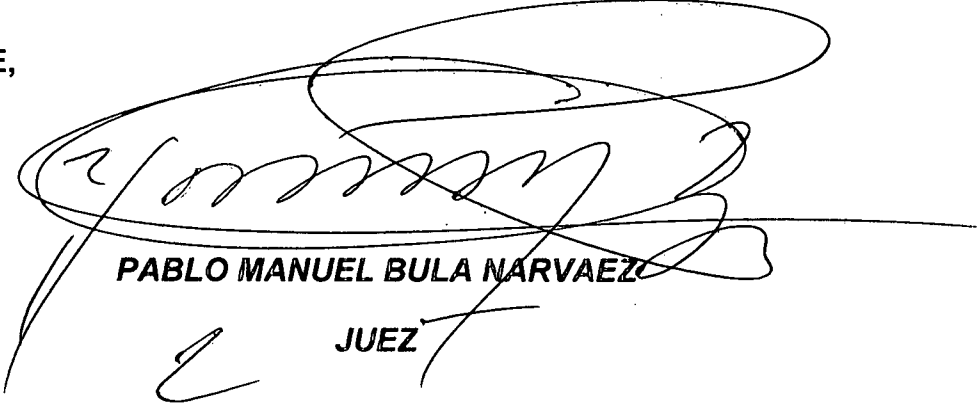
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Casa Limpia S.A.
Demandado: Conjunto Residencial La Morada
Radicación: 2023-00214-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Casa Limpia S.A., a través de Apoderado Judicial contra Conjunto Residencial La Morada, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDIQUE el lugar del domicilio de la parte demandada, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor Jorge Alberto Arbeláez Bernal, en los términos y para los fines del poder conferido allegado como anexo de la demanda y que hace parte del expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.031** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE CUNDINAMARCA
Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Coopservinco
Demandado : Rafael Segundo Mellano Contreras
Radicación : 2012-00165

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la providencia de fecha 22 de marzo de 2018, mediante la cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, habrá de pronunciarse el despacho sobre la solicitud de remanentes dentro del presente proceso, al tenor del artículo 466 del Código General del Proceso,

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

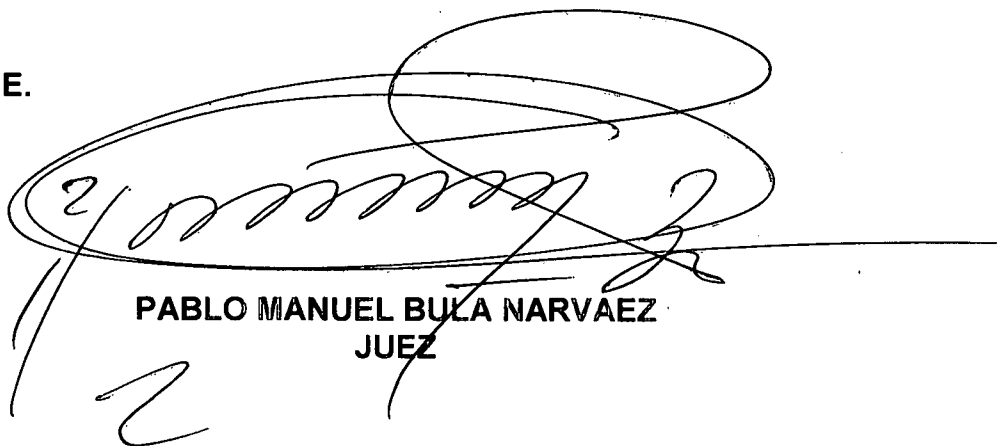
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento una vez se encuentre en firme este auto.

NOTIFÍQUESE.



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Coopservinco
Demandado : Rafael Segundo Mellano Contreras
Radicación : 2012-00165

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 031** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 17/05/2023.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

Proceso : Imposición de Servidumbre
Demandante: Eduvino Reyes Ortiz
Demandados: Jaime Moreno Moreno
Radicación : 256124089001201800006

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA
Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Imposición de Servidumbre
Demandante: Eduvino Reyes Ortiz
Demandados: Jaime Moreno Moreno
Radicación : 256124089001201800006

ADMÍTASE la renuncia al poder presentada por el abogado **ANGEL MAURICIO CORTES MARTINEZ**, allegado a este Juzgado el 07 de septiembre de 2022, quien actúa como apoderado del demandante **EDUVINO REYES ORTIZ**. Adviértase, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este Juzgado de conformidad a lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y el poder allegado a este despacho visto a folio 241 del expediente, por medio del cual el demandante, le otorga poder especial al doctor **CRISTIAN RICARDO OCAMPO FIERRO**, y habiendo aceptación expresa del mismo, se procederá con su reconocimiento para actuar dentro del proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 77 *ibidem* y para los efectos anotados en poder anexo al expediente.

De otro lado, en cuanto a la designación del perito ordenada mediante audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de agosto de 2022, se procede de conformidad con el numeral 2 del artículo 48 del Código General del Proceso, que dice:

"2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia."

Así las cosas, se designa como tal al Ingeniero **MARIO ENRIQUE ÑUSTEZ HERNÁNDEZ**, quien ya ha actuado como auxiliar de la justicia, persona de reconocida trayectoria e idoneidad como lo ordena la norma, siempre y cuando tenga su licencia vigente, a efectos de que se proceda a fijar fecha y hora para la diligencia de inspección judicial.

Finalmente, se fijará fecha y hora para la práctica de la diligencia de inspección judicial, ordenada mediante audiencia inicial.



Proceso : Imposición de Servidumbre
Demandante: Eduvino Reyes Ortiz
Demandados: Jaime Moreno Moreno
Radicación : 256124089001201800006

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

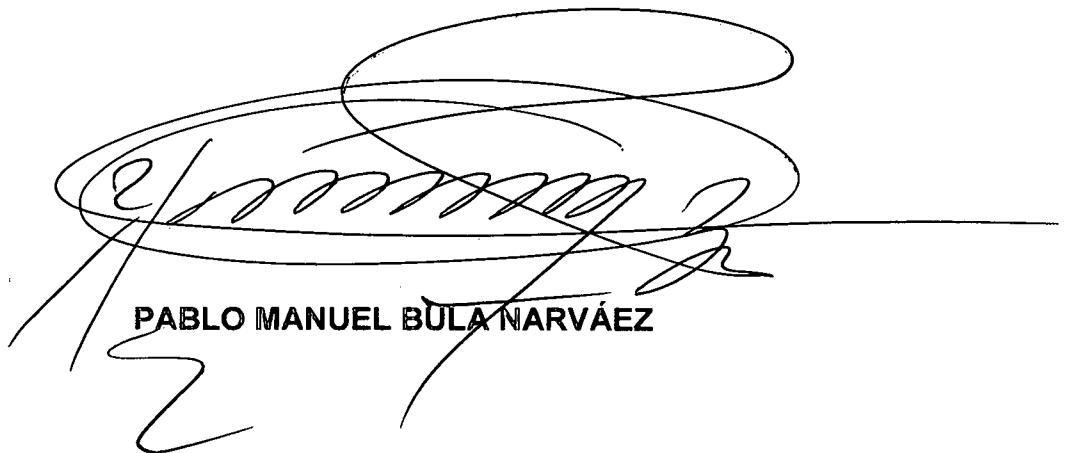
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor CRISTIAN RICARDO OCAMPO FIERRO, como apoderado de la parte demandante, EDUVINO REYES ORTIZ, en los términos y para los fines del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito al señor MARIO ENRIQUE ÑUSTEZ HERNÁNDEZ, a quien se le hará saber que la designación es de forzosa aceptación, y que cuentan con el término de cinco (05) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo, de conformidad al inciso 2° del artículo 49 del Código General del Proceso. Por secretaría, notifíquese de la designación realizada.

TERCERO: SEÑALAR el día 29 de junio, a la hora de las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIA, sobre el inmueble, lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la Parsela N° 37 de la Vereda La Virginia, zona rural del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°307-23136.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

Proceso : Imposición de Servidumbre
Demandante: Edivino Reyes Ortiz
Demandados: Jaime Moreno Moreno
Radicación : 256124089001201800006

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 31**, fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/ 05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

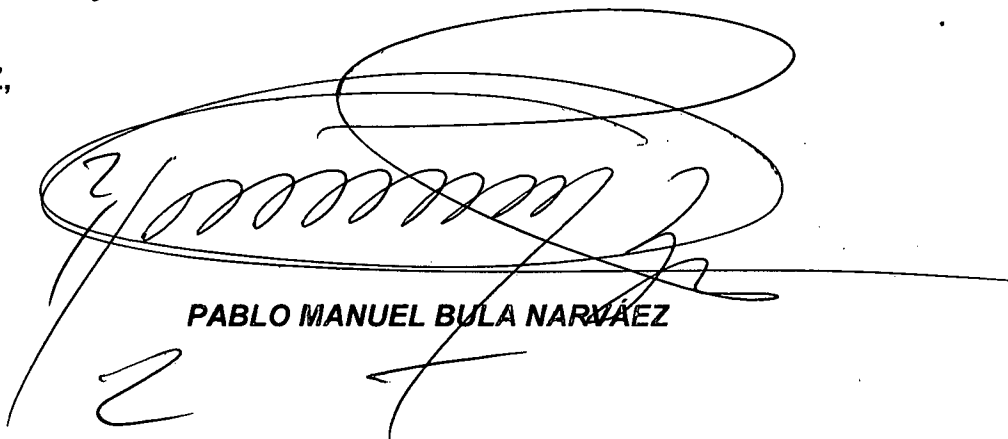
Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Abreviado Perturbación a la Posesión
Demandante : Moisés Aragón Díaz
Demandados: Irma Aragón Guzmán
Radicación : 256124089001201400063

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora en el que aporta excusa por inasistencia a la diligencia de inspección judicial, procede el Despacho a señalar el día 28 de junio del año 2023 a las 09:00 a.m, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de inspección judicial, la cual se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



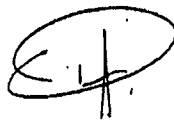
PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 031** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Declarativo Verbal Sumario de Extinción de Hipoteca por prescripción
DEMANDANTE: Lina Marcela Bermeo Ovalle
DEMANDADO: Ahorramas Corporación de Ahorro y Vivienda, hpo y Banco Comercial Av. Villas
RADICACIÓN: 25612408900120210007500

En atención al escrito allegado por el apoderado del demandante JOSE ROBERTO VÁSQUEZ DELGADO, mediante correo electrónico institucional el día 26 de septiembre de 2022, en el que solicita la corrección de la providencia de fecha 08 de febrero de 2022, el despacho entra a resolver, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, una vez revisado el auto admisorio de la demanda de fecha 08 de febrero de 2022, el Despacho advierte que, efectivamente el Despacho incurrió en un error al momento de proferir la misma, por lo que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá en la forma como se dejará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

En lo demás, el citado auto que libra mandamiento de pago, queda **INCÓLUME** y sin modificación alguna.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa del auto de fecha 08 de febrero de 2022 y el numeral **SEGUNDO** del mismo, los cuales quedaran así:

«Por tratarse de una demanda de mínima cuantía, se le dará el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO consagrado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículo 390 y Ss. Del Código General del Proceso.

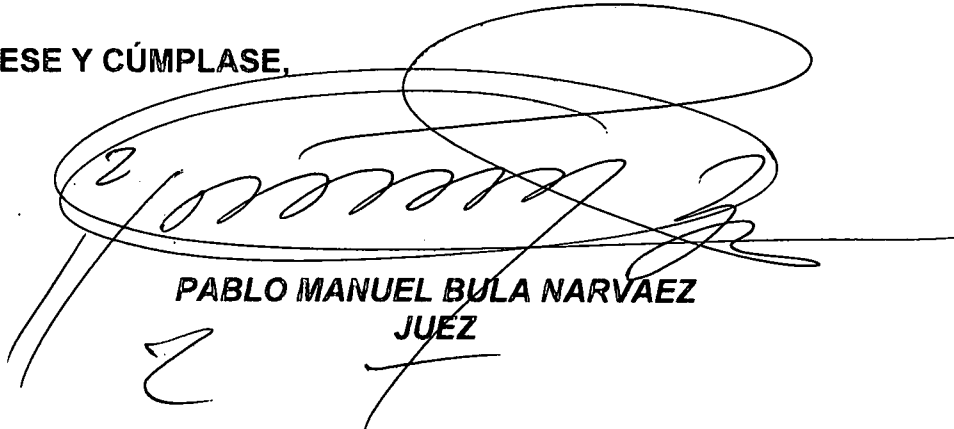
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto junto con la providencia del 08 de febrero de 2022 a la parte demandada, con entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.>>

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor JOSE ROBERTO VASQUEZ DELGADO, en representación de la parte demandante, LINA

PROCESO: Declarativo Verbal Sumario de Extinción de Hipoteca por prescripción
DEMANDANTE: Lina Marcela Bermeo Ovalle
DEMANDADO: Ahorramas Corporación de Ahorro y Vivienda, hpoy Banco Comercial Av. Villas
RADICACIÓN: 25612408900120210007500

MARCELA BERMEO OVALLE, en los términos y para los fines del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

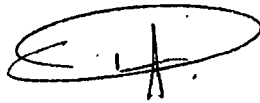


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 31** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 17/05/2023.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAIME AUGUSTO MESA CAMPOS
RADICACIÓN: 25612408900120180014600

Atendiendo la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita requerir a la SIJIN y a la POLICIA NACIONAL CARRETERAS con la finalidad de capturar el rodante, vehículo particular de placas HRU 873.

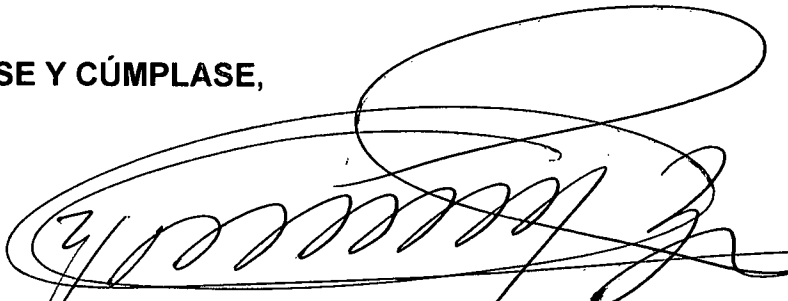
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES y a POLICIA NACIONAL, a fin de que rinda cuentas sobre la captura del vehículo de placas HRU 873, comunicada mediante Oficios N°1999 y N° 2000 respectivamente, ambos de fecha 13 de junio de 2019 emitidos por este Despacho. El informe deberá indicar a disposición de que parqueadero se dejó el rodante y/o el paradero actual del mismo.

Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

2 7

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAIME AUGUSTO MESA CAMPOS
RADICACIÓN: 25612408900120180014600

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 31** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Francia Aidee Rodríguez López.
Demandado : Francy Elena Páez Núñez
Radicación : 25612408900120210010700

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

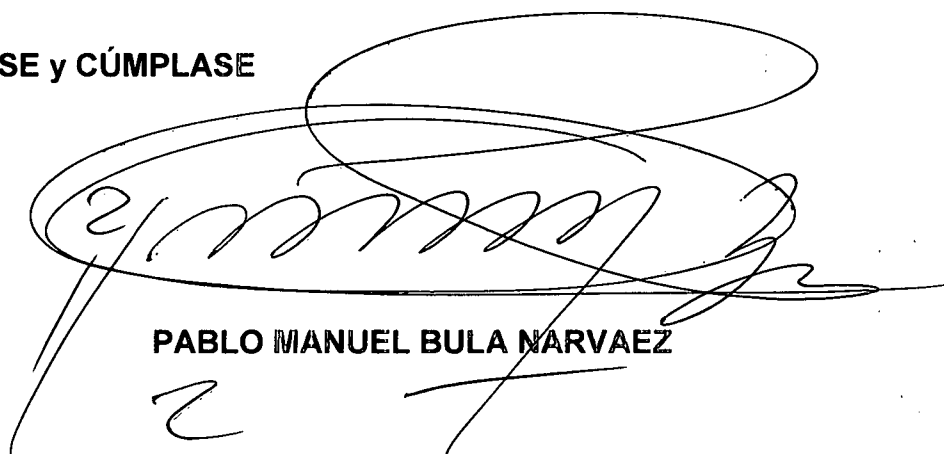
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de restitución de inmueble arrendado por abandono del inmueble, efectuado por **FRANCY ELENA PAEZ NUÑEZ** a la señora **FRANCIA AIDEE RODRIGUEZ LOPEZ**.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior en su oportunidad **ARCHÍVENSE** las diligencias.

TERCERO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,

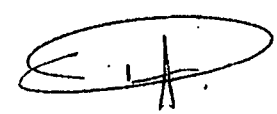


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 31** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Praia P.H.
Demandado : Mauricio Ernesto García Escobar y otra
Radicación : 2022-00070

Atendiendo la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que mediante proveído de fecha 01 de diciembre de 2022, se dispuso suspender el proceso hasta el día 18 de enero de 2023.

A través de escrito presentado el día 24 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la reanudación de este proceso por el incumplimiento del ejecutado del convenio de pago suscrito entre las partes y que había generado la suspensión del proceso previamente.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia continuar con el trámite del presente proceso.

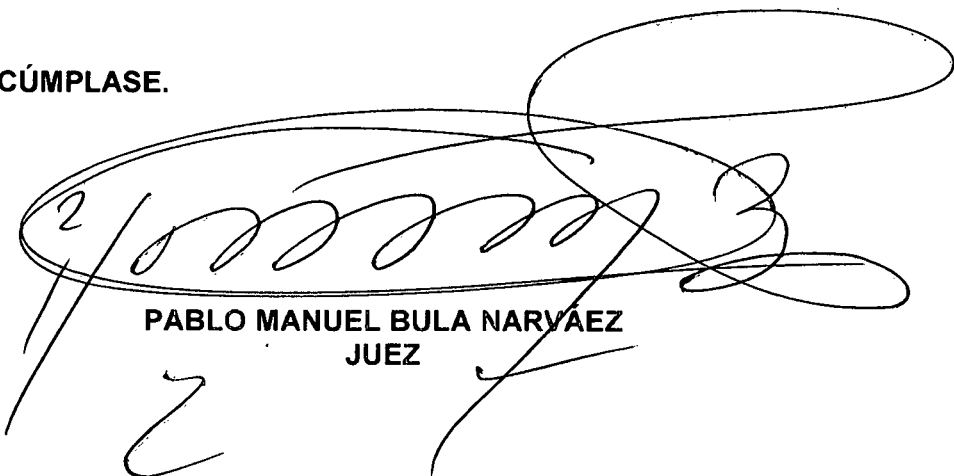
En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REMITASÉ por secretaria al apoderado de la parte demandante, los oficios de embargo ya elaborados y que reposan dentro del plenario de fecha 02 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

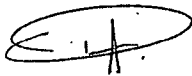


PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 31** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

DMAM



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Gonazalo Montenegro Sánchez
Demandado : Catherine Gonzalez Rojas
Radicación : 2020-00274

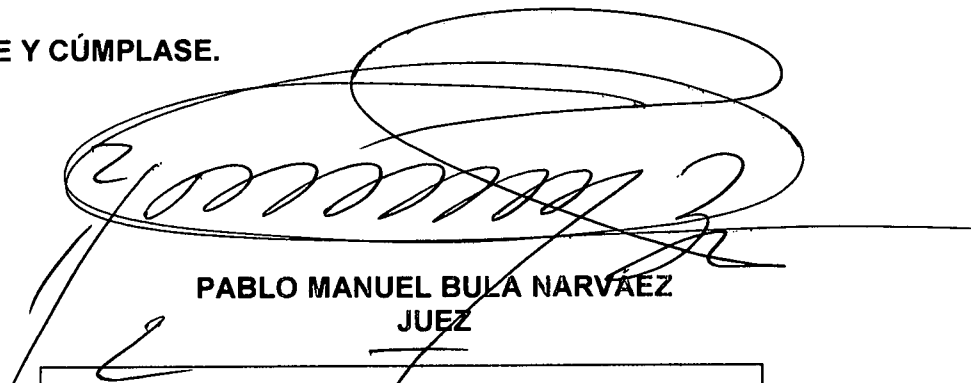
De conformidad con el escrito que antecede, allegado por ambas partes, por medio del cual acuden al Despacho a fin de lograr un acuerdo frente al pago total de la obligación, considera este Juzgado pertinente la solicitud de suspensión radicada por las partes, en observancia a lo estipulado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso desde la fecha de presentación de la solicitud, 13 de febrero de 2023, hasta el día 04 de julio, o hasta que la parte demandante solicite la reanudación del proceso por incumplimiento en los pagos pactados en el acuerdo de pago celebrado entre las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

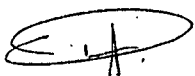


PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 31** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 17/05/2023.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

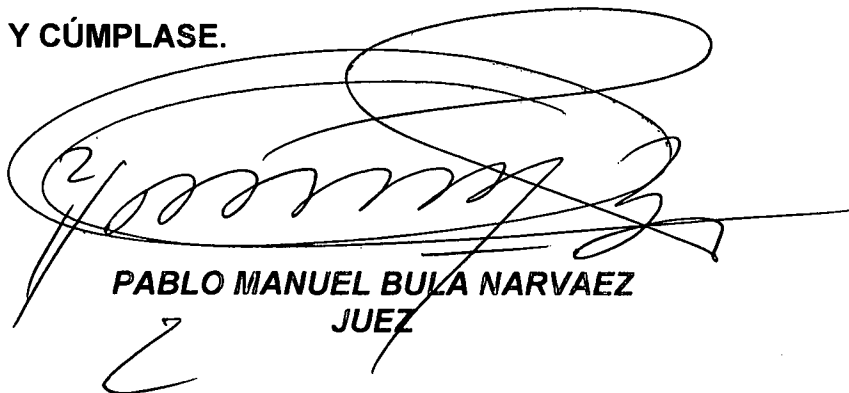
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE
DEMANDANTE: MARÍA LEONOR SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: HERMELINDA CASTELLANOS Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00050

Teniendo en cuenta que la solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado de la parte demandada, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 1° de junio de 2023, a la hora de las 09:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 031** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **17/05/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria